

DECRETO SUPREMO Nº 010-2001-MTC

(*) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Directoral Nº 051-2003-MTC-13, publicado el 11-03-2003, se nombra una Comisión que tendrá a su cargo la revisión del presente Decreto Supremo, así como las normas conexas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-99-MTC se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 707, de las actividades de las Agencias Generales, Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, el citado Reglamento dispone que para ejercer las referidas actividades, las Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba requieren contar previamente con Licencia otorgada por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para lo cual entre otros requisitos se establece como documentos de garantía la presentación de Carta Fianza Bancaria o de otra institución financiera;

Que, se ha considerado conveniente incorporar a la Póliza de Caucción como instrumento alternativo a la Carta Fianza Bancaria;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25862, Decreto Legislativo Nº 707 y Decreto Supremo Nº 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el literal g) del Artículo 27 del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Carta fianza original o póliza de caucción, por el monto que corresponda a la categoría de Licencia, y de acuerdo con la formalidad establecida en los Artículos 38 y 39 del presente reglamento;”

Artículo 2.- La Póliza de Caucción a que se refiere el artículo precedente deberá ser emitida cumpliendo, en lo que le sea aplicable, con las mismas formalidades y efectos que dispone el Capítulo VIII del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción